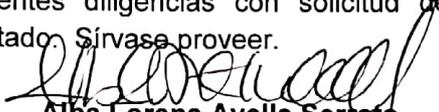


Constancia Secretarial. Chaguani 9 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de amparo de pobreza presentado por el ejecutado. Sirvase proveer.


Alba Lorena Avella Serrato

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Casa de la cultura primer piso, frente al parque principal.

Chaguani Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO 2020 -00045

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza allegada por el señor NOE VASQUEZ GUZMAN, demandado en el presente asunto, solicitando se le designe abogado para tramitar y llevar hasta su término el proceso.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la solicitud se establece que efectivamente cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes se deben alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo de conformidad con lo normado en el artículo 152 Ibídem, el objeto de dicho instituto procesal no es otro diferente a garantizar el derecho a la Justicia de aquellas personas que en razón de su precaria situación económica, no pueden proveerse lo necesario, para la contratación de un profesional en derecho, que asuma su defensa. Por lo someramente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguani, Cundinamarca,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al demandado NOE VASQUEZ GUZMAN.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial en Amparo de Pobreza al Abogado ROLFY FORERO CUADRADO, portador de la cédula de ciudadanía 19.295.429 de Bogotá, con tarjeta Profesional 70.325 del C.S. de la J., para que represente al demandado, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia.

TERCERO. NOTIFICAR este nombramiento al mencionado abogado en la forma Prevista por el artículo 154 Inciso 3 del Código General del Proceso, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



Proceso - Secretaria
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CHAGUANI CUNDINAMARCA**

ESTADO

El presente se notificó por estado No. 38
de hoy 10/12/2020
(a) Secretario(a) 